

San Luis,

Señor

**JOSÉ JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ**  
Predio la cosechita  
Vereda el Popal  
Municipio San Luis, Antioquia

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 23071480**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: *María Camila Guerra R.* Fecha: 18/05/2021  
Revisó: *Isabel C. Guzmán B.*

Expediente:	23071480
Radicado:	RE-03114-2021
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	20/05/2021
Hora:	16:45:49
Folios:	3



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que, el señor **JOSÉ JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.250.201, presentó ante esta Corporación una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal, mediante radicado N° 134-0144 del 17 de mayo de 2005, para extraer envaradera en el predio llamado "La Cosechita" ubicado en la vereda El Popal del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, mediante el **Auto N° 134-0022 del 23 de mayo de 2005**, se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal natural para extracción de envaradera presentada por el señor **JOSÉ JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ**, en beneficio del predio en mención.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado N° 134-0146 del 10 de mayo del 2006, el señor **JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.250.201, desistió de la solicitud de aprovechamiento forestal de envaradera debido a que dicho aprovechamiento ya se estaba adelantando por las Juntas de Acción Comunal de las veredas La Tebaida y El Popal y el usuario aclaró que podía quedar incluido en el mismo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

Que, mediante la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su artículo 17 inciso 3

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18, y lo expuesto por el señor **JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.250.201**, por medio de correspondencia externa con radicado N° **134-0146 del 10 de mayo del 2006**, donde **DESISTIÓ** de la solicitud de aprovechamiento forestal de envaradera, se concluye que no existe mérito para continuar con dicha petición, por lo que se procede a declarar el desistimiento expreso y a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **23.07.1480**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento expreso del trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural para extracción de envaradera, solicitado mediante radicado N° **134-0144 del 17 de mayo del 2005**.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **23.07.1480**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JESÚS ECHEVERRI SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.250.201**. Quien podrá ser localizado en el predio llamado "La Cosechita" ubicado en la vereda el Popal del municipio de San Luis Antioquia

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 23.07.1480

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó/fecha: María Camila Guerra R..18/05/2021

Revisó: Isabel C. Guzmán B.